



C.I.F. G73544629

Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas

Miembro de



Fédération Internationale
des Clubs de Motorhomes



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS.

El presente documento recoge las modificaciones de los estatutos de la FEAA aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Toledo el 29 de marzo de 2013



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Con el nombre de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS – FEAA** se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La Federación se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre dentro del respeto a las disposiciones vigentes que sean de aplicación y fundamentalmente la *Constitución Española* y la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*.

Artículo 2.- El domicilio social de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS – FEAA** se fija en el domicilio del Presidente, sito en la **Calle Pablo Sorozabal nº 6, código postal 41960 Gines (Sevilla)**, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Federación o sus órganos de gobierno establecer el uso de otros locales y dependencias ajenas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se encuentre en el ámbito territorial de España. El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 3.- La Federación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de España.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 4.- La Federación se constituye por tiempo indefinido y solamente se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, por agrupar a menos de tres asociaciones o por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5.- Son fines principales de la Federación:

- a) Agrupar en un solo colectivo a todas las asociaciones españolas de usuarios de autocaravanas y campers.
- b) Defender los legítimos intereses de las asociaciones de usuarios de autocaravanas y campers.
- c) Promover iniciativas en el área de las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatal o de la Comunidad Europea con el objeto de mejorar las condiciones para el uso de las autocaravanas y campers.
- d) Facilitar, dentro de sus posibilidades, la ayuda legal a las asociaciones federadas, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- e) Aquellos otros que la Asamblea General Extraordinaria en su momento determine.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá la Federación promover y organizar diversas actividades, entre las que se cuentan:

- a) Elaborar y poner en marcha estudios, informes y proyectos de naturaleza económica, jurídica o financiera relativos a las necesidades de los autocaravanistas y siempre que las circunstancias económicas lo permitan.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- b) Organizar o desarrollar cursos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y cualquier otro tipo de actividad formativa relacionada con el uso de la autocaravana.
- c) Cooperar con todos los órganos de la Administración en cuantos asuntos sean concernientes al uso de la autocaravana.
- d) Constituirse como estamento implicado en los proyectos de redacción de leyes y normas que afecten al uso de la autocaravana.
- e) Realización de las gestiones económicas precisas para recabar los fondos necesarios que permitan la consecución de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otra que, en el marco de las normas legales vigentes y para el logro de los fines propios de la Federación, puedan acordar tanto la Asamblea General como sus órganos de gobierno, cada uno dentro de las facultades que respectivamente les atribuyen estos Estatutos.

Artículo 7.- Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las asociaciones ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 8.- Podrán ser socios numerarios de la Federación todas aquellas personas jurídicas que, tras el acuerdo de su órgano competente y no teniendo deudas pendientes con la Federación, reúnan los siguientes requisitos:



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



a) Ser asociaciones de clubes que agrupen usuarios de autocaravanas y campers de cualquier tipo de uso que, sin tener ánimo de lucro, se encuentren legalmente constituidas y registradas. De acuerdo con el punto 5.1 del Anexo II de la Directiva 2007/46/CE de la Comisión. Por autocaravana se entenderá todo vehículo especial de categoría M fabricado de modo que incluya una zona habitable con el equipo mínimo siguiente: asientos y mesa, camas, que pueden formarse por conversión de los asientos, cocina y armarios. Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable; aunque la mesa podrá diseñarse para poder quitarla con facilidad. En esta definición se incluyen los vehículos conocidos como campers.

b) Compartir los fines de la Federación.

c) Aceptar en su totalidad los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9.- Dentro de la Federación podrán existir las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores: las asociaciones que subscribieron el acta fundacional.

b) Numerarios: aquellas asociaciones que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional

c) Honorarios: aquellas personas tanto físicas como jurídicas que, a propuesta de la Junta Directiva, y determinación de la Asamblea General, hayan destacado por su contribución al cumplimiento de los fines de la Federación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 10.- A todos los efectos, cada asociación integrante de la Federación se considerará un solo socio.

Artículo 11.- Los acuerdos de admisión de asociados serán tomados por la Junta Directiva una vez recibida la petición por escrito de la asociación que desea ser admitida. Las Asociaciones peticionarias de ingreso, además de la solicitud, deberán aportar:

- a) Copia de los Estatutos visados y de la Resolución favorable del registro correspondiente.
- b) Copia del Acta de la Asamblea General donde se aprueba la petición de ingreso en la Federación o certificado del secretario con visto bueno del presidente sobre el acuerdo adoptado por dicha asamblea.
- c). Certificado emitido por el secretario de la Asociación con el número de socios en activo a la fecha de ingreso.

Artículo 12.- La condición de federado asociado se pierde:

- a) Por voluntad propia. En este supuesto la baja será definitiva una vez finalizado el año natural en el que se solicite dicha baja.
- b) Por extinción de la persona jurídica. En este supuesto la baja será inmediata
- c) Por falta de pago de una cuota, dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva y votados por la Asamblea General. En caso de acordar el expediente de baja de la Federación, el expedientado podrá recurrir ante la Asamblea General en su primera reunión tras el acuerdo del expediente realizado por la Junta Directiva.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



d) Por incumplimiento de sus obligaciones o por realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Federación o contribuyan al desprestigio de su imagen pública, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.

La baja en este supuesto será acordada por la Junta Directiva.

Una vez comunicada la sanción, el expedientado podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, y la J.D. presentara en la primera Asamblea General que se celebre donde se someterá a la misma para que sea ratificada o no, la decisión tomada por la J.D.

Si fuera ratificada, contra dicha resolución se podrá recurrir a ante la jurisdicción ordinaria, y si no quedaría en la situación anterior a la apertura del expediente.

e). Para que la baja sea efectiva, el Secretario de la Asociación que solicita la baja, deberá entregar a la J.D. copia del acta de la Asamblea donde se acuerda la baja de la Federación

f) El no cumplir lo establecido en el art. 15 y sus apartados

Artículo 13.- Las asociaciones federadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos.
- b) Ser informadas de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 14.- Los socios honorarios no intervendrán en la dirección de la Federación ni formarán parte de sus órganos de representación, si bien están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Son obligaciones de las asociaciones federadas:

a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para su consecución.

b) Pagar las cuotas que se establezcan dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

d) Acatar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos tomados en las Asambleas.

e) No tener conducta incivil ni realizar actos que perjudiquen o contribuyan al desprestigio de la imagen pública de la Federación o perturben la convivencia entre sus socios.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16.- La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS – FEAA** se autogobierna y desarrolla todas sus actividades atendiendo a los principios de representación democrática e independencia, y con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad.

La **FEAA** reconoce los siguientes órganos de gobierno internos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Junta de Presidentes.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La **Asamblea General** de asociados es el órgano de expresión de la voluntad de la Federación y estará formada por todas las asociaciones integrantes de esta.

El presidente y el secretario de la Asamblea General serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva o personas que los sustituyan. En su ausencia actuarán como presidente y secretario quienes designe la propia asamblea.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 18.- Cada asociación federada conformará la Asamblea General de la Federación y estará representada por hasta tres de sus miembros, que serán debidamente acreditados mediante certificación expresa suscrita por el secretario de la asociación y que contará con el visto bueno de su presidente.

- a) De los miembros representantes de los Clubes y/o Asociaciones en la Asamblea General, sólo uno será designado para interpelar, plantear y formular propuestas a la Asamblea en el nombre de la asociación a quien represente

Artículo 19.- Cada asociación federada será poseedora de un número de votos en función de su masa social y de acuerdo a lo detallado en la tabla siguiente:

Socios Votos

Hasta 50	1
De 51 a 100	3
De 101 a 200	6
De 201 a 300	8
De 301 a 400	10
De 401 a 500	12

A partir de 501, se aumentará en dos votos por cada 100 socios o fracción

Para poder realizar el cálculo de los votos que puedan corresponder, cada asociación federada acreditará, mediante certificación suscrita por su secretario y que contará con el visto bueno de su presidente, su masa social a fecha de 31 de diciembre anterior. Para el cómputo de la masa social se considerará el número de vehículos registrados en cada asociación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 20.- Cada asociación presente sólo podrá ostentar hasta TRES delegaciones de voto y, para ello, antes del comienzo de la Asamblea General, hará entrega, al presidente de la misma, del documento de delegación del voto, en que se hará constar el nombre de las asociaciones delegantes y delegada, la fecha de la asamblea para la cual se delega el mismo. El documento de delegación de voto estará refrendado por la firma del secretario de la asociación delegante y contará con el visto bueno del presidente de la misma.

Artículo 21.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 30% de las asociaciones federadas.

En este último caso, la solicitud se realizará por medio de escrito dirigido al presidente de la Federación, autorizado con las firmas de los presidentes de las asociaciones solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Hecha la solicitud, la Junta Directiva, y en su nombre el presidente, está obligada a convocar Asamblea General, que en cualquier caso habrá de celebrarse antes de transcurridos 45 días desde el momento de la solicitud.

En caso solicitud de una Asamblea General Extraordinaria por los Clubes y/o Asociaciones referidas, será necesario e inexcusable que se encuentren presentes en dicha Asamblea, todas las asociaciones solicitantes. En caso de no estarlo, la Asamblea se declarará nula de pleno derecho por incomparecencia.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente antes de finalizado el mes de mayo. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con una antelación de entre 15 y 30 días por el presidente de la Federación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



En el caso de la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria en la que se haya de proceder a la elección de la Junta Directiva, la antelación en la convocatoria será de hasta 45 días, a fin de permitir el cumplimiento de los plazos indicados en el artículo 48.

La notificación se hará en los locales de la Federación y a cada asociación federada, mediante correo ordinario o electrónico con acuse de recibo, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias. Las comunicaciones se enviarán a las señas que cada asociación haya hecho constar expresamente.

La citación contemplará primera y segunda convocatoria entre las que habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 30 minutos, y en ella se incluirá el orden del día, lugar, día y hora de celebración, así como la documentación necesaria para facilitar el estudio previo y permitir la óptima toma de decisiones.

Artículo 23.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en cada una de sus sesiones el acta de la asamblea anterior, ya fuera esta de carácter ordinario o extraordinario.
- b). Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la Federación, con mención expresa y valoración de los resultados obtenidos.
- c) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- f) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- g) Proponer y aprobar las actividades y actuaciones que la Federación haya de desarrollar para la consecución de sus fines.
- h) Establecer el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva y miembros de las comisiones de trabajo.
- i) Ratificar o revocar las decisiones que en materia de admisión y expulsión de socios de socios adopte la Junta Directiva.

Artículo 24.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos de la Federación.
- b) Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- c) Ratificar los acuerdos de cese de los miembros de la Junta Directiva y aprobar el cese en pleno de la misma.
- d) Ratificar los acuerdos de sustitución de los miembros de la Junta Directiva elegidos por el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Aprobar la federación con otras federaciones.
- f) Autorizar el allanamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- g) Acordar la disolución de la Federación.
- h) Designar a los liquidadores.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Federación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- j) Elaborar y aprobar, en caso de considerarse necesarios, los reglamentos y normas de régimen interno que contribuyan al mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos, así como proceder a su modificación.
- k) Las que siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan aguardar para su convocatoria, sin grave perjuicio para la Federación.
- l) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más una de las asociaciones federadas en primera convocatoria o con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 26.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 26.1.- Excepto los apartados **a, b, c y d** del presente artículo que será necesario la mayoría del voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios de los Clubes y Asociaciones Federadas

- a).-** Los relativos a los apartados *a, c, d, e, f, g, h, e, i*, del artículo 24,
- b).-** El apartado *c* del artículo 32 (acuerdo de ceses)
- c).-** Artículo 60 (modificación de estatutos)
- d).-** Artículo 61 (disolución de la Federación)



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



A continuación, se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

La Asamblea General no podrá tomar decisiones más que de los puntos que estén expresamente incluidos en el orden del día, no siendo posible hacerlo sobre las propuestas o sugerencias que puedan presentarse en ruegos y preguntas, salvo que se hallen presentes todos los socios numerarios y decidan por unanimidad someter la cuestión a votación; esta última circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 27.- Las sesiones se abrirán cuando así lo determine su presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada o rechazada.

Posteriormente, el secretario procederá a la presentación del orden del día.

Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 28.- Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Federación son inválidos a todos los efectos y en caso de aplicación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir delante de la jurisdicción ordinaria.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La **Junta Directiva** estará formada, al menos, por presidente, secretario y tesorero. Y en su caso se podrán nombrar los vocales necesarios para el buen desarrollo de las funciones de la Federación

Artículo 30.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Federación en el ejercicio de su cargo.

Los miembros de la Junta Directiva deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la Federación y en todo momento habrán de defender los intereses generales de la Federación y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos de gobierno, independientemente de que ello pueda ir en contra de los intereses o deseos de la asociación a la que, como individuo, pertenezca. De no ser posible esta actitud de independencia entre los cargos federativos y los desempeñados en la asociación a que pertenezca deberá renunciar a los primeros.

Artículo 31.- La Asamblea General será la competente para designar a los cargos electos de la Junta Directiva. La duración del mandato será por un período de dos años, y no podrán ser objeto de reelección más que dos veces consecutivas, de tal manera que no lo sean indefinidamente.

Artículo 32.- Los cargos cesarán en su función por:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia voluntaria.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



c) Acuerdo del cese adoptado por la mayoría del voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios de los Clubes y Asociaciones Federadas reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

d) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica a la que pertenece como socio.

Artículo 33.- La renuncia y la expiración del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y material y puesta al día del sucesor. El traspaso no deberá superar el plazo de 30 días.

Artículo 34.- Las vacantes de cuales quiera de los miembros de la Junta Directiva que pudieran producirse durante el mandato, podrán ser sustituidos por el Presidente comunicando el nombramiento a la Junta Directiva.

Estos nombramientos serán consensuados entre el resto de los miembros de la Junta Directiva, y debiendo ser ratificados en la siguiente Asamblea General

Si la vacante acaeciera en alguno de los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Presidencia ofrecerá el cargo vacante a alguno de los vocales, si cualquiera de ellos aceptara el cargo, la vacante a sustituir sería la de Vocal.

Si ninguno de los vocales aceptara el cargo vacante, el Presidente, podrá sustituir el cargo dimitido, entre los miembros de los Clubes y Asociaciones que conforman la Federación.

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Programar y dirigir las actividades federativas.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- f) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Federación.
- g) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, sin perjuicio de la necesaria ratificación por parte de la Asamblea General.
- i) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- j) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- k) Proponer a la asamblea el cese de alguno o algunos de sus miembros, que podrán ser sustituidos por los suplentes que formaban parte de la candidatura. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- l) Aquellas relacionadas con la gestión ordinaria y buen funcionamiento de la Federación, siempre que no contravengan alguno de los preceptos recogidos en el articulado de estos Estatutos.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



m) Garantizar, en lo concerniente al tratamiento de los datos que obren en su poder sobre personas y asociaciones, el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 36.- La Junta Directiva celebrará, como mínimo, dos reuniones al año, si bien se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 7 días.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma inmediata y sin respetar el plazo de 7 días establecido cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad, debiéndose hacer en el acta de la reunión referencia expresa a esta circunstancia.

Artículo 37.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya. En caso de empate en segunda votación, decidirá el voto de calidad del presidente.

Sin perjuicio de que la Junta Directiva celebre cuantas reuniones presenciales estime oportuno, y con el fin de agilizar el funcionamiento de la misma, podrán adoptarse acuerdos válidos mediante el uso de otros recursos como correo electrónico, foro, video conferencia, etc.

El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas. Junto al secretario firmarán el acta el presidente o personas que los sustituyan



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



CAPITULO III

JUNTAS DE PRESIDENTES:

Artículo 38.- Para agilizar, coordinar y consensuar la acción de gobierno de la Junta Directiva, así como las reclamaciones, apelaciones, revisiones de posibles textos legislativos sobre temas que afecten al autocaravanismo ante la Administración, la Junta Directiva a través de su Presidente o persona que éste designe en caso de ausencia, tendrán reuniones periódicas, que se determinarán, a través de video conferencia y/o otros medios audiovisuales con los Presidentes de los Clubes y/o Asociaciones que forman parte de la Federación, con el fin de conocer las propuestas de estos respecto a los temas que se presenten.

Así mismo, en estas mismas reuniones se aprobarán las acciones a seguir en los casos que se determinen. Levantándose Actas de estas reuniones siendo válidos los acuerdos que en ellas se tomen.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta de Presidentes acuerde constituir, con fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de obtener de las mismas las informaciones necesarias.

Las comisiones estarán integradas por tantas personas como se estime necesario.

Artículo 40.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar a la Federación ante cualquier organismo público o privado.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir, con voto de calidad, en los casos de empate en segunda vuelta, en las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar y hacer efectivos los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Federación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- f) Procederá a la sustitución de los miembros de la JD que causen baja de la misma por alguna de las circunstancias previstas en los apartados **b** y **d** del art 32.
- g) El Presidente podrá nombrar y/o cesar a los vocales más adelante en función de las circunstancias.

Artículo 41.- El **Vicepresidente** ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente y le asistirá en el desempeño de sus competencias, sustituyéndole con la misma extensión y facultades en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 42.- El **Secretario** recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de éstas con visto bueno del presidente.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



El secretario también llevará el inventario de los bienes de la Federación en un libro establecido para este efecto.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desempeñará esta función.

Artículo 43.- El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación, dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la Federación, tomará razón y llevará las cuentas de los ingresos y de los gastos federativos, elaborará el borrador de presupuestos de la Federación, así como las cuentas de resultados y balances.

El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario en la forma y plazos indicados en el artículo 54.

Artículo 44.- Los **Vocales** tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b).- Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 45.- Será elegible como miembro de la Junta Directiva de la Federación cualquier miembro de pleno derecho de una de las asociaciones federadas que forme parte de una candidatura.

La condición de miembro de pleno derecho de una asociación que da derecho a aspirar a la Junta Directiva de la Federación será certificada por la secretaría de la misma a petición del interesado o de la secretaría de la FEAA.

La decisión de la incorporación de cualquier miembro de una asociación federada, a una determinada lista la tendrá el cabeza de la misma, que de ser elegida, sería el Presidente.

Artículo 46.- La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la votación en un solo acto de listas de candidatos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y mínimo de 3 vocales

Los candidatos no podrán estar en más de una candidatura. Será proclamada la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 47.- Se admitirán y someterán a votación cuantas candidaturas sean presentadas en la forma y plazos a que se refiere el artículo 48 de estos Estatutos y estén integradas por miembros de pleno derecho de cualquiera de las asociaciones federadas.

Artículo 48.- Para cada una de las personas integrantes de una lista de candidatos se hará mención expresa de su nombre y apellidos, asociación a la que pertenece, cargo que ocupa en la misma y cargo al que opta en la Junta Directiva de la Federación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 49.- Transcurrido el período para el que fueron elegidos y, como plazo máximo, dentro de los treinta días siguientes, el Presidente de la Federación convocará a la Asamblea General y en la convocatoria comunicará la apertura del proceso electoral, quedando, desde ese momento, la Junta Directiva saliente en situación de interinidad, no pudiendo resolver más que las cuestiones de trámite y administración de la Federación.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 50.- Abierto el proceso electoral, y durante un plazo de treinta días, se procederá a la presentación de las candidaturas para formar parte de la Junta Directiva, que serán remitidas al presidente interino por correo certificado o entregadas en el registro de la Federación. También se considerará válida aquella candidatura remitida por correo electrónico a la dirección que se indique en la convocatoria siempre que tras el envío se haya recibido confirmación de entrega o acuse de recibo.

Rematado el proceso de presentación de candidaturas, se abrirá un plazo de 12 días en el cual los diferentes candidatos podrán realizar la presentación de sus programas electorales. Para este menester, la Federación facilitará a los candidatos las direcciones de las distintas asociaciones a fin de que los mismos puedan hacer llegar a los interesados sus programas electorales.

Una vez finalizado el plazo de presentación de programas, y transcurridas al menos 24 horas, comenzará la asamblea que se realizará en el lugar y tiempo indicado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 51.- Se establecerá una mesa de edad compuesta por tres miembros. El miembro de mayor edad de entre todos los que forman la Asamblea General actuará como presidente, los dos de menor edad en la misma actuarán uno como secretario de la mesa y, el otro, como vocal.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Quedarán excluidos de esta mesa de edad, cualquiera de los miembros que forme parte de alguna de las listas de candidatos. El presidente de la mesa organizará la votación y una vez terminada introducirá en la urna los votos que hayan sido recibidos por correo certificado o burofax y recibidos antes del inicio de la asamblea correspondiente.

Realizado el escrutinio de los votos, el secretario, levantará acta, que será firmada por los tres miembros de la mesa, dará cuenta del resultado de las votaciones al presidente interino y serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva los integrantes de la candidatura que haya obtenido mayor número de sufragios válidos emitidos.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52.- En el momento de iniciar su actividad, la Federación carece de patrimonio. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 53.- La Federación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la Federación y refrendado por la Junta Directiva, para que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria que, en cumplimiento de lo expresado en el artículo 22 habrá de celebrarse antes de finalizado el mes de mayo.

Artículo 54.- La Federación se mantendrá de los siguientes recursos:

a) La cuota periódica anual que debe satisfacer cada asociación federada se compondrá de dos partes: una parte fija como cuota a aportar por la entidad y, otra, variable, en función de la masa social de cada asociación en el período correspondiente al de la cuota.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Federación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 55.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la Federación.

Artículo 56.- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, serán elaboradas las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 57.- Para la disposición de fondos de las cuentas que la Federación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 58.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Federación.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



TÍTULO VII

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 59.- El Reglamento de Régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Federación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60.- Los Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado y será necesario la mayoría del voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios de los Clubes y Asociaciones Federadas presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 61.- La Federación se disolverá voluntariamente por acuerdo y será necesaria la mayoría del voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios de los Clubes y Asociaciones Federadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto

a).- Se procederá obligatoriamente a la disolución de la Federación, cuando el número de asociaciones federadas sea inferior a tres.



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



Artículo 62.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores que, junto al presidente y al tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 63.- El haber resultante, una vez efectuada a liquidación, será donado a otra asociación no lucrativa e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones que tenga iguales o similares fines que los de esta Federación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro Nacional de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Federación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el momento de iniciarse la actividad de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS- FEAA** se constituye una **Junta Directiva Provisional** que estará integrada por cinco miembros que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. El secretario será designado por el presidente electo, que para hacer más ágil la gestión cotidiana de la Federación podrá hacer recaer el cargo sobre alguno de los miembros de la asociación a la que él pertenezca.

La **Junta Directiva Provisional** tendrá como objetivo principal iniciar las actividades de la Federación y consolidarla como entidad representativa del colectivo autocaravanista español.

Durante su mandato y a la vista de la experiencia resultante de la puesta en práctica de estos Estatutos procederá a elaborar el Reglamento de Régimen Interno y a proponer las modificaciones estatutarias que pudieran considerarse necesarias



Federación Española de
Asociaciones Autocaravanistas



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Una vez aprobados los presentes estatutos, se estudiará la elaboración del Reglamento Interno.

El Secretario



Fdo.: Juan Manuel Fernández Pérez

Vº Bº El Presidente

Fdo.: José Luis Quintero Martín